

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RL. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 15 DE FEBRERO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	4	0	1	5	0	precio de las lu-
Aceyte $\frac{1}{2}$ Tendero quartan	1	4	6	1	19	6	das resulta, que
$\frac{1}{2}$ Jabonero id.....	1	2	6	1	5	0	el pan común de
Candea! barcilla.....	3	6	0	3	7	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	14	0	0	0	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	2	10	8	2	13	0	zas.
Trigo deludas.....	2	3	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	8	0	1	10	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	llos candeales que
Almendon quintal.....	10	0	0	10	5	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	2	18	0	3	0	0	zas mallorquinas,
<i>Precios del último mercado.</i> $\frac{1}{2}$ Havas almud	0	8	0	0	0	0	valen oy 57 din-
$\frac{1}{2}$ Guijas idem.	0	9	0	0	0	0	
$\frac{1}{2}$ Garbanzos id	0	8	0	0	0	0	<i>Hoy sale el sol</i>
Carbon de Encina arroba.	0	6	0	0	6	6	<i>en nuestro hori-</i>
De Mata id.....	0	4	3	0	4	4	<i>zonte á las 6 h.</i>
Algarrobas quintal.....	2	12	0	0	0	0	<i>44 min. y se pone</i>
Queso id.....	12	10	0	14	6	0	<i>á 5 h. y 16</i>
Lana id.....	16	0	0	16	10	0	
Cáñamo id.....	23	10	0	27	0	0	
Paja id.....	1	4	0	1	13	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 9 de Febrero.

P. Sebastian Turró Catalan Laud Sto. Cristo, venido del Van-

- drell con vino.
- P. Mariano Garcia Catalan Bergantín los quatro Amigos, venido de Alicante con 54 pasag. y generos.
- P. Mateo Coll Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 15 pasag. y havas.
- P. Josef Escardó Catalan Laud la V. del Carmen, venido de Peniscola con vino.
- P. Diego Esperanza Catalan Laud S. Francisco, venido de Peniscola con vino.
- P. Josef Cormes Catalan Laud Sta. Barbara, venido de Peniscola con vino.
- P. Damian Delmas Español Laud la Misericordia, venido de Peniscola con vino.
- P. Tomas Riera Valenciano Pinque el Carmen, venido de Peniscola con 4 pasag. y vino.
- P. Antonio Calafell Mall. Javeque la Soledad, venido de Mahon con trigo.
- P. Martin Mulet Mall. Pinque la Concepcion, venido de Mahon con 5 pasag. trigo y valija, salió dia 7.
- Dia 10.
- P. Clemente Roig Valenciano Laud el Rosario, venido de Peniscola con vino.
- Cap. Demetrio Brusa Otomano Polágra la V. de Idra, venido de Idra con 5000 quarteras de trigo.
- Dia 11.
- P. Antonio Moner Mall. Javeque el Rosario, venido de Mahon con 2 pasag. havas y arroz.
- P. Josef Saguer Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con generos.
- Dia 12.
- Cap. Josef Eluc Inglés Javeque S. Felipe, venido de Mahon con trigo y aceyte.
- Dia 13.
- P. Jayme Estevan Mall. Javega los Dolores, venido de Villanova con 24 pasag. generos y valija, salió dia 11.
- P. Lucas Tur Ivicenco Javeque S. Ramon, venido de Iviza con 25 pasag. y lastre.
- P. Pedro Bayona Valenciano Falucho S. Antonio, venido de Iviza en lastre.

Cap. Demetrio Voco Otomano Poláera la V. de Idra, venido de Idra con 5500 quarteras de trigo.

Bando del Real Acuerdo sobre veda de caza.

D. Antonio de Gregorio y Verdugo, Esquilache Valle-Sanctorum, Trentino y Selvarrota, Señor de Borgia, Stalate, Amaroni, Santa Elia, Palermiti, Sentrache, Olivali, Baron de las Tierras de Mamola, &c. Caballero de la distinguida orden de San Juan de Jerusalem, Teniente General de los Reales Exércitos, Vocal nato de la Junta Superior de Gobierno de Sevilla, Segundo Comandante General del Exército y Reyno de Mallorca é Islas adyacentes, Comandante General interino del mismo Exército y Reyno, Presidente de su Real Audiencia, &c. Señores Regente y Ohidores de dicha Real Audiencia &c.

Haviendose tenido presente en el Acuerdo ordinario celebrado en este dia, la escasez de carnes que se experimenta en esta Isla por el concurso de tantas familias refugiadas del continente; y que todas sus providencias, y las que se han dado por los Señores Ministros sus comisionados en los años anteriores no han bastado para contener los excesos y abusos que se han ido introduciendo en contravencion á la Real Cédula sobre caza que se publicó con fecha de 16 de Enero de 1772 y posteriores; y persuadido de que cada dia se hacen mas precisos sus cuidados, para corregir y evitar la continuacion de estos excesos y contravenciones; ha resuelto renovar, reunir y avisar sus providencias en el particular, y que á su consecuencia, y por efecto de lo mandado en la expresada Real Cédula, se observen, guarden y cumplan con toda exâctitud en todas sus partes los Capítulos siguientes.

I. Que ninguna persona de qualquier grado ó condicion que sea pueda cazar desde el dia 15 de este mes hasta el primero de Setiembre venidero, ni en lo restante del año en los dias de nieve y fortuna.

II. Ninguna de dichas personas podrá usar de la escopeta en casa durante el tiempo de la veda, con pretexto de diversion ú otro semejante, ni cerca ni á distancia de los Pueblos, y solo se permi-

tirá á los que por repartimiento; ó con autoridad legitima se hallen destinados á la guarda de los frutos y á los viageros á quienes por otro motivo no estuviere prohibido este uso para la precisa defensa de su persona y bienes.

III. Fuera el tiempo de veda, unicamente podrán cazar con escopeta y perro los nobles, y los eclesiásticos, y las personas honradas de los pueblos en quienes no haya sospecha de exceso, pero de ningun modo los jornaleros; y los que sirven oficios mecánicos, que solo podrán hacerlo en los dias de fiesta por pura diversion, y el permiso que por este capitulo se concede á los eclesiásticos deberá entenderse con arreglo á las disposiciones Canonicas, y á la Ley 47 Tit. 6 Part. 1.

IV. En los tiempos de veda, esto es desde el 15 del corriente hasta primero de Setiembre, no podrá usarse de modo alguno de galgos, podencos, ni perdigueros, y en los parages plantados de viña se entenderá ampliada esta prohibicion hasta que el fruto sea cogido, desde cuyo tiempo con la referida limitacion, podrán usarlos las personas expresadas hasta el otro dia 15 de Febrero del año inmediato.

V. Para que no falte en las mesas el regalo tan preciso de la caza serán permitidos los cazadores de oficio que tengan licencia de las Justicias de los pueblos con aprobacion del Real Acuerdo, ó de su Ministro comisionado que por ahora lo es el Sr. D. Juan Josef de Negrete, y estas licencias no se darán sino á hombres de bien, y de habilidad conocida, y esto sin derechos, negandolas á todos aquellos vagos, ó mal entretenidos que acaso la solicitarán para mejor cohonestar sus excesos.

VI. Se Matarán inmediatamente todos los urones, en la inteligencia, de que se halla absolutamente prohibida la conservacion de ellos, y las personas que los necesiten para la caza de conejos en sitios vedados, propios, ó arrendados, deberán acudir al Consejo por las correspondientes licencias, y logradas las presentarán á las Justicias las quales estarán muy á la vista para que no se abuse de estos permisos fuera de los casos y tiempos que comprehenda.

Se continuará.

En la Imprenta Real.